

Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES.
P R E S E N T E**

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, Senador de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 8, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual forma parte del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor el 12 de mayo de ese mismo año.

Este Pacto retoma los principios considerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y señala entre otros aspectos, que es obligación de los Estados promover el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades humanas.

El Pacto considera en su Artículo 11, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia.

En ese sentido, el derecho a gozar de una vivienda no se limita al acceso a un bien inmueble o espacio físico, sino que los instrumentos internacionales de derechos humanos resaltan las características que éste debe cumplir para que se pueda considerar un acceso efectivo al derecho a la vivienda.

Por otro lado, en la Observación General N° 4 del Sexto periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, refrendaron que "los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", de tal forma que queda reconocido el derecho humano a la vivienda como un derecho fundamental, mediante el cual se busca que las personas alcancen a satisfacer sus necesidades básicas.

2.- Ahora bien, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también señaló que este derecho debe considerar siete características esenciales e interrelacionadas:

Seguridad jurídica de la tenencia. Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Los Estados deben garantizar que las viviendas ofrezcan las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.

Asequibilidad. La vivienda y los costos relacionados con la vivienda deben ser proporcionales a los niveles de ingresos, y en un nivel que no comprometa otras necesidades básicas. Los Estados deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una, poner en marcha protecciones para los inquilinos frente a los alquileres no razonables y asegurar la disponibilidad de materiales naturales en las sociedades donde estos recursos sean las principales fuentes utilizadas para la construcción de viviendas.

Habitabilidad. La vivienda adecuada debe proporcionar a sus habitantes un espacio suficiente, ser segura para vivir y dar protección contra el frío, el calor, la lluvia y otros elementos de la naturaleza y riesgos estructurales. Los Estados deben prestar especial atención a la relación entre la vivienda inadecuada y las amenazas a la salud.

Accesibilidad. Todo el mundo debe tener acceso a una vivienda adecuada, especialmente los más vulnerables. Los Estados deben ofrecer vivienda prioritaria a los grupos desfavorecidos, incluyendo, entre otros, los ancianos, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos terminales y las víctimas de desastres naturales. Los Estados deben elaborar planes de viviendas apropiadas para aumentar el acceso a la tierra de las personas sin hogar o los sectores empobrecidos de la sociedad.

Ubicación. En muchos casos, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, el transporte puede ser costoso y consumir mucho tiempo. La vivienda adecuada debe estar en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios de salud y educación y otros servicios sociales. Las casas no deben construirse en lugares peligrosos o contaminados.

Adecuación cultural. Los materiales de construcción de las viviendas deben estar conectados con la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda, según corresponda a las comunidades dentro del contexto particular. Los esfuerzos para modernizar la vivienda deben adaptarse a las creencias y necesidades de los habitantes.

En este sentido, del análisis de los siete aspectos esenciales del Derecho a la vivienda que refiere la ONU, se desprende que es un derecho personal, esto es, que a cada individuo le corresponde su ejercicio. Si bien se hace extensivo a la familia, ello no implica que sea exclusivo de las familias.

3.- Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018, señala que, un punto de partida del EBD (Enfoque Basado en Derechos) es el reconocimiento de los individuos como titulares de derechos y, también, que tanto el Estado como los individuos tienen responsabilidades. El Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover los derechos económicos, sociales y culturales diseñando la maquinaria institucional y proveyendo de los bienes y servicios que generen las condiciones mínimas de accesibilidad, disponibilidad y calidad de los derechos. Asimismo, la acción del Estado tendría que estar orientada por los principios de igualdad y no discriminación, de progresividad y la prohibición de regresividad en sus presupuestos, y con un esquema de máximo uso de los recursos disponibles. En cuanto a las responsabilidades individuales en el caso del derecho a la vivienda digna y decorosa, estas implican, entre otras, la sana convivencia con la comunidad y los cohabitantes de la vivienda, así como el cumplimiento de la normativa en materia de vivienda y relaciones vecinales.

De forma concreta, el derecho a la vivienda digna y decorosa se entiende como "... el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad" (ONU, 2008). Tal definición orientó el estudio presentado aquí. Sin embargo, al desarrollar un modelo analítico amplio e integrador de los distintos elementos considerados relevantes, se obtuvo una enunciación más detallada. El derecho a una vivienda digna y decorosa supone que las personas de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a la vivienda y de mantenerla con las siguientes condiciones y características:

- Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas.
- Con seguridad en su tenencia.
- Con materiales y diseño de calidad.
- Bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes.
- Situada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria.
- Con un diseño que, como unidad y asentamiento, atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes.
- En un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorpore tecnologías."

4.- Existe un marco jurídico internacional y nacional que establece el derecho a la vivienda como uno de vital importancia para el desarrollo de las personas, y se encuentra directamente relacionado con otros derechos esenciales, que si bien representa la base del patrimonio, también constituye una condición para acceder a otros satisfactores, por tanto el Estado tiene la responsabilidad de velar porque los individuos puedan acceder a ella. "En términos generales, el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir. Tener una vivienda es desde los tiempos antiguos una condición necesaria para la supervivencia y para poder llevar una vida segura, autónoma e independiente. No solamente se trata de un derecho que persiga que cada persona pueda tener un lugar "para estar" o para dormir, sino que el derecho a la vivienda es una condición esencial para que puedan realizarse otros derechos, de modo que cuando no se

cuenta con una vivienda los demás derechos pueden sufrir una grave amenaza; como lo explica Gerardo Pisarello” Por tanto, “El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Es considerado como un derecho inalienable al individuo. Es concebido también, como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo”_.

5.- En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente iniciativa, podemos concluir que si bien en materia de vivienda aún hay grandes retos para poderlo garantizar de acuerdo con los principios que refiere la ONU, también lo es que, el estado mexicano ha buscado garantizar ese derecho para que se tenga acceso a una vivienda digna y decorosa, sin embargo, resulta importante precisar en el texto constitucional que se trata de un derecho humano por tanto es intrínseco de cada persona. Si bien se hace extensivo a las familias, quien es el sujeto del derecho es la propia persona en lo individual, no necesariamente cuando forma parte de una colectividad, en este caso de la familia.

Por ello, con el firme propósito de ir fortaleciendo el derecho a la vivienda que debe gozar cada individuo y que nuestra Constitución sea armonizada con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se propone reformar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el derecho a una vivienda digna y decorosa sea para cada persona en lo individual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE VIVIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el séptimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo

la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDES_C.pdf

Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen1.html#El%20derecho>

Red Internacional para los derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.escri-net.org/es/derechos/vivienda>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social(CONEVAL), Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa

2018, Ciudad de México,
2018. [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos Sociales/Estudio Diag Vivienda 2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf)

Del Rivero, Del Rivero José Alberto; Romero, Pérez Miguel Alberto. La vivienda como Derecho Constitucional. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Primera Edición, Villa Hermosa, Centro, Tabasco, 2010. <http://www.archivos.ujat.mx/2011/difusion/libros/15.pdf>

Velázquez, De la Parra Manuel. El derecho a la vivienda, en: Miguel López Ruiz (Ed.), Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Aspectos jurídicos de la vivienda, Año VI, Núm. 18, UNAM, México, 1991.